Núm. 153 AÑO VII. *Página* 839

DIARIO DE MALLORCA

del viernes 22 de Julio 1814

AÑO 7.° DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

Sta. Maria Magdalena. = *Quarenta horas en Sta. Margarita.*

Observaciones Meteorologias de ayer.				Afecciones astronómicas.
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las 4 y 48 minutos
7 de la m.	18 g.	28 p.2 l.	N.	y se pone á las
12 del dia	18½g.	28 p.2 l.	N.	7 y 16 minutos.
5 de la tar.	18½g.	28 p.2 l.	ENE.	

Artículos del tratado entre las potencias aliadas y S. M. el emperador Napoleon.

Artículo 1.° S. M. el emperador Napoleon, renuncia por sí por sus sucesores y sus descendientes, así como por todos los mimbros de su familia, todo el derecho de soberanía y dominio, tanto por lo que toca al imperio frances y al reyno de Italia, como à qualquier otro pais.

2.° SS. MM. el emperador Napoleon y Maria Luisa conservarán sus tìtulos y gerarquía mientras vivieren. La madre, los hermanos, las hermanas, sobrinos y sobrinas del amperador tambien conservarán los tìtulos de prìncipes de su familia, donde quiera que residieren.

3.° La isla del Elba adoptada por S. M. el emperador Napoleon para el lugar de su residencia, formará duran-

te su vida un principado separado que poseerá en llena soberanía y propiedad: ademas de esto se concederá al emperador Napoleon en plena propiedad una renta anual de dos millones de francos, como censo en el Libro Grande de Francia, y un millon será para la emperatriz.

4.° Los ducados de Parma, Placencia y Guastalla seràn dados en plena propriedad y soberanía á S. M. la emperatriz Maria Luisa; pasarán á su hijo y á los descendientes de este en línea recta. Tomará el príncipe su hijo de aquí adelante el título de príncipe de Parma, Placencia y Guastalla.

5.° Todas las potencias se obligan á emplear sus buenos oficios para hacer que las potencias berberiscas respeten la bandera y el territorio de la isla del Elba, para cuyo fin las relaciones con las potencias berberiscas se identificarán con las de Francia.

6.° Se reservarán en los territorios renunciados por S. M. el emperador Nopoleon, para sí y su familia plazos ó censos apalabrados en el Libro Grande de Francia, que produzcan una renta líquida de dos millones y medio de francos. Estos plazos ó censos pertenecerán en plena propiedad, para disponer de ellos como quisieren á los príncipes y princesas de su familia, y serán divididos entre ellos de modo que la renta de cada uno sea en la siguiente proporcion, á saber: A madama Madre, 300 mil francos; al rey José y á la reyna su muger, 500 mil; al rey Luis, 200 mil; á la reyna Ortensia y sus hijos, 400 mil; al rey Gerónimo y su muger, 500 mil; á la princesa Elisa, 300 mil; á la princesa Paulina, 300 mil.

Los príncipes y princesas de la casa del emperador Napoleon conservarán tambien derecho á sus bienes muebles y de raiz de qualquier naturaleza que sean, los quales poseerán por derecho público é individual, y cuyo rédito gozarán (tambien como individuos.)

7.° La pension anual de la emperatriz Josefina será reducida á un millon de francos en plazos ó censos adeudados en el Libro Grande de Francia; continuará gozando

en plena propiedad todos sus bienes particulares mobles é inmobles, con libertad de disponer de ellos segun las leyes francesas.

8.° Se dará al príncipe Eugenio, virey de Italia, un establecimiento proporcionado, fuera de Francia.

9.° La propiedad que S. M. el emperador Napoleon posee en Francia, sea como dominio extraordinario, ó como dominio particular, anexô á la corona, los fondo, puestos por el emperador en el Libro Grande de Francia, en el Banco de Francia en las Acciones de los Bosques, ò de qualquier otro modo, y que S. M. abandona á la corona, serán reservados como un capital, que no excederá de dos millones, para gastarse en gratificaciones á favor de las personas que se hallaren en una lista que será firmada por el emperador Napoleon, y que será trasmitida al gobierno frances.

10. Todos los diamantes de la corona quedarán en Francia.

11. S. M. el emperador Napoleon restituirá al tesoro, y á las otras arcas públicas, todas las sumas y efectos que por su órden se hubieren sacado, á excepcion de lo que le fué apropiado de la lista civil.

12. Las deudas de la casa de S. M. el emperador Napoleon, tales quales se hallaren en el dia de la signatura del presente tratado, serán inmediatomente pagadas, ademas de los atrasos que el erario debe á la lista civil, segun una cuenta que serà firmada por un comisario nombrado al efecto.

13. Las obligaciones del Monte-Napoleon, de Milan, serán exâctamente satisfechas á todos los acreedores, tanto franceses como extrangeros, una vez que no haya alguna mudanza en esto.

14. Se darán todos los pasaportes necesarios para el libre tránsito de S. M. el emperador Napoleon, de la emperatriz, de los príncipes y princesas, y de todas las personas de su comitiva que los quisieren acompañar, ó establecerse fuera de Francia, y tambien para el pasage de todos los ba-

gages, caballos y efectos que les pertenecen. Por consiguiente las potencias aliadas darán oficiales y soldados para escoltarlas.

15. La guardia imperial francesa dará un destacamento de 1200 á 1500 hombres de todas armas para escoltar al emperador Napoleon á S. Tropés, lugar de su embarque.

16. Se aprontará una corbeta y los necesarios transportes para conducir al emperador Napoleon y su casa á su destino; y la corbeta pertenecerá en plena propiedad á S. M. el emperador.

17. Podrà el emperador llevar consigo y conservar como su guarda 400 hombres, voluntarios, tanto oficiales como subalternos y soldados.

18. Ningun frances que siguiere al emperador Napoleon y su familia, se considera haber perdido sus derechos como frances por no volver á Francia dentro de tres años; á lo menos no será comprehendido en las excepciones que el gobierno frances se reserva hacen despues de expirado este plazo.

19. Las tropas polacas, de todas armas, al servicio de Francia, tendrán libertad de volver á sus tierras, y conservarán sus armas y bagages en señal de sus honrosos servicios. Los oficiales, oficiales inferiores y soldados conservarán las condecoraciones que les fueron conferidas, y las pensiones anexâs á ellas.

20. Las altas potencias aliadas afianzan ia execucion de todos los artículos del presente tratado, y se obligan á que sea aceptado y garantido por la Frncia.

21. El presente acto será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en París dentro de dos dias ó antes si ser pudiere.

Hecho en París á 11 de abril de 1814. —Firmada y sellado por el príncipe Metternich, por los condes de Stadion, de Rasoumoffsky, de Nesselrode, por Lord Castlereagh, el Baron de Hardemberg, y por Ney y Caulincorut.

Con superior permiso. En la imprenta de Villa longa.